

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 2291 de 2023, artículo 7, literal j)

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 2291 del 17 de febrero de 2023 el Congreso de Colombia transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.

Que mediante el artículo 1º de dicha Ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina "Instituto Nacional de Cancerología", perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante el artículo 11 de dicha Ley creó el "Fondo Especial para la Investigación, desarrollo y la Innovación en Cáncer" como una cuenta especial del presupuesto del Instituto con el fin de destinar recursos para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del Instituto Nacional de Cancerología. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990 y las demás normas que le resulten aplicables. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Nacional de Cancerología como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil.

Que mediante el literal j) del artículo 7 de dicha Ley, se faculta al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, para establecer los criterios de funcionamiento y operación del Fondo Especial para Investigaciones, desarrollo e innovación en cáncer.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el “Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para Investigaciones, Desarrollo e Innovación en Cáncer” con el propósito de definir los objetivos, procedimientos, criterios y relaciones jurídicas que regulan el funcionamiento y la operación del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 2291 del 17 de febrero de 2023, las normas que regulan la contratación de la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer y los elementos esenciales del contrato de fiducia mercantil a través del cual se administran sus recursos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. El Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer, no cuenta con personería jurídica. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2291 de 2023, EL FONDO será administrado por el Instituto Nacional de Cancerología como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de Fiducia Mercantil, en donde el Instituto Nacional de Cancerología, será el único Fideicomitente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El administrador fiduciario será seleccionado a través de un proceso de convocatoria pública, con sujeción a la Ley, el estatuto de contratación y manuales internos del INC. En todo caso, opera lo señalado por la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 393 de 1991 y Decreto Ley 591 de 1991, y las demás normas que resulten aplicables según su especialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La duración, obligaciones de las partes, remuneración y demás elementos del contrato de fiducia mercantil que se celebre para el efecto, será determinado por el Instituto Nacional de Cancerología. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES PRINCIPALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Las actividades de ciencia, tecnología e innovación se caracterizar por ser sistemáticas y estar estrechamente relacionadas con la producción, promoción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos, técnicos en cáncer, entre las cuales se encuentran:

1. Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico: Para el desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2. Difusión Científica y Tecnológica: Se refiere al servicio de información, publicación, divulgación, y/o asesoría en ciencia y tecnología, la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la homologación normalización, metodología, certificación y control de calidad; la

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; la promoción científica y tecnológica; la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología; y la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

3. Servicios Científicos y Tecnológicos: Esto es, la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; la promoción científica y tecnológica; la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología; y la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de Innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
5. Transferencia Tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Contratación de Instituciones de Educación Superior y/o Personal de la Academia para la formación en Ciencia, Tecnología, Innovación y métodos de Investigación Científica para profesionales de la Salud.
7. Prestación del servicio de Formación Académica en Ciencia, Tecnología e Innovación para profesionales de la Salud.
8. Apropiación social de ciencia, tecnología e innovación, construida a partir de los diversos grupos sociales que generan conocimiento.
9. La innovación desde la demanda de bienes y servicios inexistentes en el mercado con los siguientes propósitos: i) Fomentar la innovación y el desarrollo de bienes y servicios para satisfacer necesidades institucionales que no pueden ser satisfechas con bienes que están en él. ii) Adquirir nuevas y mejores soluciones innovadoras para satisfacer necesidades institucionales, mejorando la forma como cumplen la misión y el Instituto entrega bienes, obras y servicios a los ciudadanos. iii) Crear o desarrollar algo nuevo o encontrar nuevas y mejores formas de hacer las cosas o prestar el servicio institucional.
10. Las que en el futuro distante se determinen como actividades de ciencia y tecnología e innovación.

Estas actividades de ciencia, tecnología e innovación están previstas en: i) Decreto Ley 393 de 1991, ii) Ley 1286 de 2009 y iii) Documento CONPES 4069 de 2021.

PARÁGRAFO. El Instituto Nacional de Cancerología, en caso de no tener certeza de la catalogación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación podrá consultar al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación como ente rector del sistema nacional

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), de acuerdo con la Ley 2162 de 2021 y el Decreto 1449 de 2022.

ARTÍCULO 4. RECURSOS DEL FONDO Y CONCEPTOS BAJO LOS CUALES INGRESAN AL MISMO. EL FONDO se constituirá con los siguientes recursos:

- a. Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad.
- b. Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación, desarrollo e innovación para el control del cáncer, así como los demás recursos públicos que le sean apropiados.
- c. Los aportes o donaciones que para los fines de EL FONDO hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades Para la investigación.
- d. Los recursos derivados de actividades de un ciencia, tecnología, desarrollo o innovación que sean recibidos directamente o a través de terceros.
- e. Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación, desarrollo e innovación que el Instituto suscriba.
- f. Los recursos por el usufructo de patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
- g. Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.
- h. Los recursos que le asigne el patronato que se constituya el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Cancerología.
- i. Recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías.
- j. Los recursos que le sean asignados por parte de los fondos de salud de los entes territoriales.
- k. Los excedentes generados por la participación del Instituto en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la comercialización de bienes y servicios.
- l. Las regalías resultantes de la negociación, transferencia y aprovechamiento de los derechos de propiedad intelectual asociados a las actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- m. Los recursos generados por la conducción de ensayos clínicos patrocinados por la industria e independientes.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLES Y RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIONES O LEGADOS. Los recursos de cooperación internacional no reembolsables, y los legados o donaciones que ingresarán directamente al Patrimonio Autónomo, previa celebración del respectivo contrato de donación o existencia del testamento válidamente, con sujeción a las disposiciones del Código Civil y las siguientes reglas:

1. El beneficiario de la donación o legado será el Instituto Nacional de

0 0 9
ACUERDO NÚMERO _____ DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

Cancerología.

2. Si es un legado se registrará, así:

- a. Todo asignatario deberá ser una persona cierta y determinada, natural o jurídica, ya sea que se determine por su nombre o por indicaciones claras en el documento en que se constituye el Legado. De otra manera, se tendrá por no escrito.
- b. El legado no estará sujeto a término o condición y se sujetará sobre bienes determinados o determinables.
- c. El legado debe ser de bienes propios de quien lo concede y no debe tener ningún tipo de gravamen o deuda.
- d. Podrá el Fideicomitente, previo concepto del Comité de Gestión de Recursos del Fondo, no aceptar el legado cuando lo considere inconveniente o contrario a los fines de EL FONDO.

3. Si es una donación, será conforme a las siguientes reglas:

- a. No se recibirán donaciones a plazo o condición.
- b. Todo tipo de gravamen o afectación pecuniaria a la donación será con cargo a la misma o al donante y EL FONDO recibirá el excedente de esta.
- c. Será el Fideicomitente, previo concepto del Comité de gestión de recursos del Fondo, quien acepte la donación. Quien a su vez manifestará el beneficio de competencia conforme a lo estipulado en el Código Civil.
- d. En lo no estipulado en este reglamento y siempre y cuando no sea contrario a los fines de constitución del FONDO, se registrará por las normas estipuladas en el Código Civil.
- e. La aceptación de las donaciones o legados sólo procederá por concepto previo del Comité de Gestión de Recursos del Fondo.
- f. Que el objeto de la donación o legado definido por el donante o legatario sea la financiación de una actividad, proyecto, programa o entidad de Investigación, desarrollo e innovación en cáncer.
- g. Que la finalidad establecida por el donante o legatario para los recursos donados pueda ser cumplida por el Instituto través de EL FONDO, teniendo en cuenta sus competencias y la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos que se requieran para tal fin.
- h. Que los riesgos inherentes al cumplimiento de la finalidad definida por el donante o legatario se encuentren adecuadamente identificados, controlados y mitigados.

PARÁGRAFO. Sin excepción se realizará consulta de listas restrictivas de las personas jurídicas o naturales que provean recursos como donaciones o legados.

ARTÍCULO 6. RECURSOS PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión en activos financieros de los recursos de EL FONDO son ingresos de EL FONDO, salvo los generados en convenios de cooperación donde se administren

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

recursos de regalías y banca multilateral. En su recaudo y contabilización se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados se contabilizarán como un ingreso del patrimonio autónomo, salvo los producidos por los convenios de regalías y/o banca multilateral, los cuales serán registrados como una cuenta por pagar.
2. Con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos de EL FONDO se pagará la comisión fiduciaria.
3. Los rendimientos financieros producidos por los recursos de los convenios especiales de cooperación donde se administren recursos de regalías y/o banca multilateral, deberán ser devueltos con la periodicidad que se establece en el respectivo convenio y/o la Ley.
4. El uso de los rendimientos financieros debe ser autorizado por el(a) El Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología o su delegado, previa recomendación del Comité de Gestión Técnica del Fondo.

ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL APOYO A PROGRAMAS, PROYECTOS Y EXPERIMENTOS TRANSFORMATIVOS. Los recursos de EL FONDO estarán dirigidos a impulsar y financiar, programas, proyectos, experimentos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación generados por:

1. Los Grupos de Investigación Desarrollo e Innovación del INC.
2. Los Grupos, Agentes, o Agencias de Investigación, Desarrollo e Innovación nacionales, que hagan parte del Ecosistema Científico que representa la Red Nacional de Investigación en Cáncer, diseñados para el logro de las Misiones establecidas por la Red.

Los recursos de EL FONDO también podrán ser destinados a impulsar y financiar asesoría, asistencia técnica y transferencia de conocimiento y tecnología de Grupos, Agencias y Agentes de Ecosistemas Científicos Internacionales con competencia en Investigación Desarrollo e Innovación para el Control del Cáncer.

ARTÍCULO 8. OPERACIONES AUTORIZADAS AL FONDO. Con los recursos de EL FONDO se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones:

1. Financiar programas, proyectos, entidades y actividades para la investigación, desarrollo e innovación en cáncer.
2. Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación en cáncer.

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos y convenios que celebre el Instituto Nacional de Cancerología en desarrollo de los objetivos de EL FONDO se sujetarán a las normas del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior, teniendo en cuenta el Decreto Ley 393 de 1991 y el Decreto Ley 591 de 1991.

PARÁGRAFO. Para la celebración de contratos y/o convenios el Instituto aplicará la modalidad de contratación directa. Sin embargo, el Comité de Gestión Técnica del Fondo mediante acta podrá considerar la realización de convocatorias públicas para seleccionar los contratistas con quienes se celebrarán los respectivos convenios o contratos.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. El Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología será el (la) encargado (a) de administrar EL FONDO y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. El Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología, podrá delegar mediante acto administrativo la administración del EL FONDO y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, únicamente en funcionarios de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

ARTÍCULO 11. TIPOS DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE PUEDEN CELEBRARSE POR EL FONDO PARA FINANCIAR PROGRAMAS, PROYECTOS, ENTIDADES Y ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CÁNCER. Los actos o contratos que puede celebrar EL FONDO, como contratación derivada para financiar; programas, proyectos, entidades y actividades de investigación, desarrollo e innovación en cáncer pueden ser de la siguiente tipología:

1. Convenios especiales de cooperación.
2. Contratos de administración de proyectos.
3. Contratos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades: reembolso obligatorio, reembolso condicional, reembolso parcial y recuperación contingente.
4. Contratos civiles o comerciales de cualquier tipología, siempre y cuando los mismos tengan por objeto actividades inherentes a proyectos de investigación, desarrollo e innovación en cáncer o sirvan de instrumento para ejecutar y cumplir dichas actividades.
5. Contratos de transferencia y aprovechamiento de derechos de propiedad intelectual asociados a las actividades de ciencia, tecnología e innovación. En ningún caso dichos contratos podrán estar destinados a financiar el funcionamiento del Instituto Nacional de Cancerología Innovación o de otra

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

entidad pública.

6. Pagos, giros o reconocimientos instruidos EL FONDO no vinculados a contratos o convenios, con sujeción a la misma limitación prevista en el numeral anterior (evaluadores, contrapartidas, cofinanciaciones, entre otros).

ARTÍCULO 12. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN. Los recursos generados por Convenios Especiales de Cooperación ingresarán a EL FONDO previa celebración de convenios, contratos o acuerdos especiales de cooperación regulados de la siguiente manera:

1. Estos convenios deberán tener como objeto la ejecución conjunta de programas o proyectos destinados a la financiación o apoyo de actividades en la Investigación, el Desarrollo y la Innovación en Cáncer, formulados de conformidad con las normas aplicables, en donde se identifiquen claramente las actividades que lo componen.
2. Sólo se podrán celebrar previa aprobación del Comité de Gestión Técnica del Fondo el cual deberá verificar:
 - a. Que el programa, proyecto, experimento o actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación objeto del convenio a celebrarse, corresponda a una actividad de Investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer.
 - b. Que exista disponibilidad efectiva del Talento Humano para realizar los respectivos aportes.
 - c. Que se determine la participación del Instituto Nacional de Cancerología en el desarrollo y ejecución del programa, proyecto, experimentos o actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - d. Que los riesgos inherentes a la ejecución del programa, proyecto, experimentos o actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentren adecuadamente identificados, controlados y mitigados.
 - e. Que los recursos de EL FONDO se destinen exclusivamente para financiar el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades en Investigación, Desarrollo e Innovación en cáncer.

PARÁGRAFO. Los estudios previos o el documento equivalente, con el cual se justifica la celebración de convenios o contratos y/o sus modificatorios, debe estar firmado por el coordinador del fondo, esto es, el Subdirector General de Investigaciones, Vigilancia epidemiológica, promoción y prevención, del INC o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS. A través de estos contratos el Instituto Nacional de Cancerología podrá encargar a un tercero idóneo, para que desarrolle la administración integral de un proyecto dirigido al desarrollo de actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación. El tercero – administrador del proyecto- puede ser una persona natural o Jurídica al servicio del

0 0 9

ACUERDO NÚMERO _____ DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

Instituto que funge como titular del proyecto, con la capacidad técnica y administrativa requerida para el efecto.

Estos contratos se caracterizan por:

1. El Instituto mantendrá la titularidad del proyecto y de los dineros destinados para su ejecución.
2. El tercero, administra el proyecto y lo ejecuta a cambio de una contraprestación.
3. La "entrega" de los recursos se hará con un fin o destinación específica, con el cual se da cumplimiento a un objetivo o finalidad institucional.

ARTÍCULO 14. CONTRATOS DE FINANCIACIÓN. El Instituto Nacional de Cancerología podrá buscar apoyo económico con entidades públicas y/o privadas, a través de las siguientes modalidades de contrato de financiación o fomento:

1. Reembolso obligatorio. El contratista beneficiario del financiamiento deberá pagar los recursos en las condiciones de plazo e intereses que se hayan pactado.
2. Reembolso condicional. La entidad contratante podrá eximir parcial o totalmente la obligación de pago de capital y/o intereses cuando, a su juicio, la actividad realizada por el contratista ha tenido éxito. Esta decisión se adoptará mediante resolución motivada.
3. Reembolso parcial. Para inversiones en actividades precompetitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración o de interés general, la entidad contratante podrá determinar en el contrato la cuantía de los recursos reembolsables y la de los que no lo son.
4. Recuperación contingente. La obligación de pago del capital e intereses sólo surgen cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato. La existencia de la obligación será establecida mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 15. INSTRUCCIONES PARA REALIZACIÓN DE PAGOS O GIROS. El Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología o su delegado, coordinará la operación de EL FONDO, incluyendo las actividades que le corresponden como Fideicomitente del mismo. En este sentido debe instruir para realizar cualquier pago o giro que con cargo a los recursos de EL FONDO. Las respectivas solicitudes de órdenes de pago o giro serán tramitadas previa aprobación del Comité de Gestión Técnica del Fondo y del Comité de Gestión de Recursos del Fondo.

Las instrucciones de pagos o giros deberán contar con al menos una de las firmas

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

registradas en la fiduciaria: el Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología, a falta de ésta podrá ser firmada por la Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

Para efectos de los desembolsos, corresponderá al supervisor técnico del contrato o convenio, verificar que el concepto del pago hace parte del contrato o convenio a ejecutar con cargo a cualquiera de los ingresos de EL FONDO.

ARTÍCULO 16. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. Los convenios especiales de cooperación, se podrán terminar y liquidar por decisión del Comité de Gestión Técnica del Fondo, cuándo sea un único aportante o por mutuo acuerdo de las partes, cuando en los mismos intervengan varias entidades, siempre y cuando se encuentren liquidados los contratos derivados de éstos, previa verificación del giro de todos los recursos comprometidos para la contratación derivada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En aquellos casos en donde la liquidación de la contratación derivada esté condicionada al resultado de un proceso judicial, es decir, que exista un auto admisorio de la demanda, en el cual una de sus pretensiones sea la liquidación del convenio/contrato derivado, será posible proceder con la liquidación del convenio especial de cooperación, toda vez que la competencia de EL FONDO de liquidar el contrato derivado fue trasladada al juez desde el auto admisorio y por lo tanto, existe una imposibilidad jurídica por parte de EL FONDO de liquidar el contrato derivado y por ende dar cumplimiento a la cláusula de causales de terminación del convenio, situación de la cual se deberá dejar constancia en el informe de supervisión.

Las liquidaciones de contratos y convenios derivados se instruirán a la Fiduciaria para elaborar y gestionar la suscripción del acta de liquidación, previa elaboración del informe final por parte del Supervisor del Contrato y presentado al Comité de Gestión Técnica del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los casos en que los convenios especiales de cooperación hayan aportado recursos a los contratos derivados en los cuales se tienen varias fuentes de financiación y que no se puedan liquidar, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Los aportes comprometidos en el convenio especial de cooperación independiente si es único aportante o aportes de múltiples entidades, deberá estar plenamente ejecutado en el convenio y/o contratos derivados en los que se haya realizado el aporte, para lo cual, será indispensable contar con los siguientes documentos:

1. Anexar por parte de la entidad ejecutora, la certificación del cierre del centro de costos donde conste que los recursos que se derivaron del convenio especial de cooperación se encuentran debidamente ejecutados a satisfacción.

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

2. Certificación del supervisor de dicho contrato o convenio derivado en la que certifique el cierre del centro de costos a satisfacción, así como el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas con el recurso.
3. Dentro del acta de liquidación del convenio especial de cooperación, se debe consignar la salvedad de indicar la existencia de un contrato derivado en ejecución de dicho convenio y las circunstancias que imposibilitan su liquidación, acompañada de las certificaciones expedidas por el ejecutor y el supervisor. Por lo anterior, el procedimiento para liquidar el convenio especial de cooperación previo a la liquidación de los convenios y/o contratos derivados se deberá realizar de manera excepcional a la regla general, cuando sea necesario la liberación de saldos de un único aportante o varios que se hayan derivado en otros contratos y/o convenios que aun por su fuente de recurso y en espera del cumplimiento de su objeto y plazo no puedan liquidarse.

ARTÍCULO 17. PROPIEDAD INTELECTUAL EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Para todos los efectos de las actividades de investigación, desarrollo e innovación en cáncer, y otras tecnologías en salud financiadas con los recursos de EL FONDO, deberán hacerse exigibles y explícitas las normas institucionales, nacionales e internacionales relacionadas con protección de la propiedad intelectual. En todos los casos en los que se garantice la financiación con recursos de EL FONDO, la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual le corresponderá al INC. Asimismo, en caso de que ejecuten proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos, deberán tenerse en cuenta las normas de gestión propiedad intelectual vigentes, específicas para estos casos.

ARTÍCULO 18. BIOÉTICA Y RESPONSABILIDAD CIENTÍFICA. Para todos los efectos de las actividades de investigación, desarrollo e innovación en cáncer, financiadas con los recursos de EL FONDO se harán exigibles y explícitas las normas institucionales, nacionales e internacionales relacionadas con la Ética y la Bioética de la Investigación el Desarrollo y la Innovación.

ARTÍCULO 19. COMITES DE GESTIÓN DE RECURSOS Y DE GESTIÓN TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA. Para el seguimiento, control y vigilancia de los recursos y objetivos de EL FONDO, el Instituto Nacional de Cancerología conformará los siguientes Comités:

1. **Comité de Gestión de Recursos del Fondo.** encargado de gestionar la consecución, planeación, inversión y ejecución de los recursos de EL FONDO, emitir concepto para la celebración los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y la disposición de los recursos y rendimientos.

Este comité estará integrado por los titulares de los siguientes cargos o quienes hagan sus veces, así:

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

1. El Director (a) General del INC quien lo presidirá
2. El Subdirector (a) de Atención Médica y Docencia
3. El Subdirector (a) administrativo y financiero
4. El Subdirector (a) de Investigaciones y Salud Pública
5. El Coordinador (a) del grupo área de Gestión Financiera
6. El Coordinador (a) de Gestión de Compras y Contratación
7. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
8. Asesor (a) Jurídica de la Dirección General.

Al comité podrán asistir invitados institucionales o externos, para casos específicos.

2. **Comité de Gestión Técnica del Fondo.** Encargado de analizar técnicamente los programas, proyectos y experimentos transformativos propuestos por los grupos, agentes y agencias relacionados en este acuerdo, para determinar el aval técnico necesario para la asignación de los recursos correspondientes.

Este comité estará integrado por los titulares de los siguientes cargos o quienes hagan sus veces, así:

1. El Director (a) general del INC quien lo presidirá
2. El Subdirector (a) de Atención Médica y Docencia
3. El Subdirector (a) de Investigaciones y Salud Pública
4. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
5. Coordinador (a) del grupo área de investigación
6. Coordinador (a) del grupo área de salud pública
7. Representante del Comité Científico del INC
8. Representante del Comité de ética en investigaciones

Al comité podrán asistir invitados institucionales o externos, para casos específicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INC definirá el reglamento de funcionamiento de los comités de gestión de recursos y de gestión técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el seguimiento, vigilancia y control de los contratos o convenios, el Director (a) General del Instituto designará una supervisión técnica en cabeza de un funcionario o de un equipo institucional. Así mismo, según las necesidades del proyecto de investigación o innovación, se podrá contratar un agente externo para el efecto, previo concepto del comité de gestión técnica y del comité de gestión de recursos.

ARTÍCULO 20. SOCIALIZACIÓN. Corresponderá al Comité de Gestión Técnica del Fondo Investigación Desarrollo e Innovación, garantizar la socialización y hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 21. MODIFICACIONES, ACLARACIONES O DEROGATORIA. Las

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer

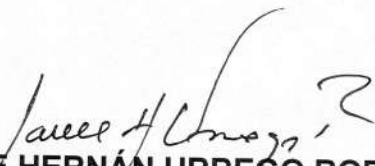
modificaciones, aclaraciones o derogatorias a las disposiciones del presente Estatuto, únicamente procederán a través de Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá a partir de su publicación.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN. Dispóngase la publicación del presente Acuerdo contenido en 23 artículos, en los medios autorizados y de público acceso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 04 JUN 2024


JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo


LÍA MARGARITA ÁLVAREZ PUENTE
Secretaria

Elaboró: Irma Carmenza Chamorro Toquica. **ICCHT**

Profesional especializada Líder Grupo Gestión Compras y Contratación.

Vo.Bo. Maria Yaneth Gil Parra. **MYGP**

Coordinadora Grupo Área Financiera.

Vo.Bo. Alvaro Quintero Posada. **AQP**

Subdirector General de Investigaciones, Vigilancia epidemiológica, promoción y prevención.

Vo.Bo. Lia Margarita Alvarez Puente. **LMAAP**

Subdirectora General de Gestión Administrativa y Financiera. 